

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 1195.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 1601.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE LAS BALEARES.

Seccion de Fomento. — Minas. — Por cuanto D. Mateo Jaume y Mayol propietario y vecindado en esta ciudad calle de Fiol núm. 9, ha presentado á las nueve de la mañana del día de la fecha, una solicitud de registro pidiendo la propiedad de setenta pertenencias de mineral lignito con el nombre de Santa Clara, en el término municipal de Escorca, en terrenos de D.^a Concepcion Molinas, y parage llamado Los Colls, predio de montaña. Se tendrá por punto de partida el ángulo E. de la casa novena propiedad del registrador comprendida en dicho terreno; desde él se medirán ciento cincuenta metros en direccion SE. y siguiendo la recta de la casa, se clavará la 1.^a estaca; desde esta en direccion NE. formando un ángulo recto con la anterior, 150 metros y se colocará la 2.^a; desde esta en direccion NO. 700 metros colocando la 3.^a; desde esta en direccion SO. se medirán 1000 metros y se fijará la 5.^a; y á los 850 metros de esta en direccion NE. se encontrará la 4.^a, quedando así cerrado el perímetro de las setenta pertenencias que se solicitan, lindantes por todos vientos con tierras de la misma propietaria D. Concepcion Molinas.

Por tanto y á tenor de lo preceptuado en las disposiciones vigentes, he acordado admitir por decreto de este día la espresada solicitud solvo mejor derecho, disponiendo se fijen edictos en el Boletín oficial y en la tabla de anuncios de este Gobierno y en la de la Alcaldía de Escorca, para que en el plazo de sesenta días que se señala en la ley, presenten las reclamaciones que convenga á su derecho las personas que se consideran perjudicados.

Palma 16 de octubre de 1874.—
El gobernador, Cipriano Garijo.

Núm. 1602.

Negociado 1.^o — Orden público. — Circular. — Encargo á los señores alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y de orden público y demas dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura del Ibienco Joaquin Esposito de veinte años de edad, el cual caso de ser habido pondrán á disposicion del señor juez de 1.^a instancia del distrito de la Lonja de esta capital que lo tiene así reclamado. Del resultado de sus pesquisas me darán parte dentro el plazo de diez dias.

Palma 16 octubre 1874.—Cipriano Garijo.

Núm. 1603.

Negociado 2.^o — Administracion local. — Circular. — En el Boletín oficial de 24 de setiembre último n.^o 1185 se publicó una circular de este gobierno en la que se prevenia á los Ayuntamientos morosos en el pago de suscripciones á la Gaceta de Madrid (de los cuales se insertaba relacion) satisficieran sus débitos en el término de diez dias.

Y no habiendo cumplido hasta la fecha esta orden otros Ayuntamientos que los de Llummayor y Andraitx, he acordado manifestar á los restantes que si dentro quinto dia no hacen constar en este gobierno que han cubierto sus adeudos, incurrirán en el maximum de la multa que autoriza la ley municipal vigente, con que desde esta fecha quedan conminados.

Palma 16 octubre 1874.—Cipriano Garijo.

Núm. 1604.

Negociado 1.^o — Orden público. — Circular. — En diversas fechas se han publicado por este Gobierno circulares encargando la busca y captura de determinados sujetos, en las cuales se prevenia que las autoridades á quienes iban dirigidas dieran cuenta dentro el término de diez dias del resultado que obtuvieran las pesquisas que al efecto practicasen.

Entre aquellas figuran las que recomiendan las aprehensiones de Sebastian Vidal y Escalles, inserta en el Boletín oficial n.^o 1152, José Rosselló (Boletín oficial n.^o 1182), Cristóbal Amer y Tauler (Boletín oficial 1183), Bernardino

Ponseti y García y Juan Ros y Tur (Boletín oficial n.^o 1184) y otra referente á varios prófugos de las reservas de 1873 y 74 publicada en el Boletín oficial número 1173, no habiéndose dado contestacion á las mismas mas que por un número relativamente exiguo de alcaldes de esta provincia.

Y como quiera que este hecho demuestra una negligencia inesplicable, me hallo en el caso de advertirles que me veré obligado á multarles si dentro de cinco dias no contestan las requisitorias pendientes los que no lo hayan hecho y las sucesivas dentro del plazo que en las mismas se prevenga.

Palma 16 octubre 1874.—Cipriano Garijo.

Núm. 1605.

DIPUTACION PROVINCIAL
DE LAS BALEARES.

COMISION PERMANENTE.

Presupuestos y contabilidad provincial. — Cuotas municipales para cubrir los gastos provinciales de 1874 á 1875.

—Enterada esta Comision permanente de que no obstante su circular fecha 1.^o de setiembre próximo pasado, inserta en los Boletines oficiales números 1175 y 1176, aparecen algunos Ayuntamientos en descubierto del primer trimestre de la cuota provincial vigente de 1874 á 1875; ha acordado que el día 26 del corriente, sin falta, salgan comisiones ejecutivas de apremio contra las municipalidades que en dicha fecha resulten deudores por el referido primer trimestre, y que igual medida se adopte respecto de los Ayuntamientos que aparezcan en descubierto por cuotas provinciales de años anteriores.

Palma 12 octubre de 1874.—El vicepresidente de la C. P., Gabriel Reus.—
P. A. de la C. P., el secretario, Silvano Font y Muntaner.

Núm. 1606.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LAS BALEARES.

El Ilmo. Sr. Director general de Rentas estancadas, con fecha 7 del actual, me dice lo siguiente:

«En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 625 pesetas

concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.^a Emilia Aranda, hija de D. José Benito, miliciano nacional de Tamarit de Litera. Lo participa á V. S. esta Direccion, á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.»

Y se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo que se previene.
Palma 13 octubre de 1874.—Casimiro Urech.

Núm. 1607.

Don Francisco de Paula Puig, juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

En virtud de este primer edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de Miguel Bestard y Serra que falleció en el arrabal de Sta. Catalina estramuros de esta ciudad el día dos de julio del año prosimo pasado de edad de un año y tres meses para que en el termino de treinta dias comparezcan á deducir su derecho en los autos juicio de ab-intestato de dicho Bestard, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, en la inteligencia que se han presentado reclamando la herencia del finado su madre Catalina Serra y Fullana y sus hermanos Martin, Jorge, Francisca, Esperanza, Juan, Catalina y Benita Bestard y Serra y Miguel Bestard y Serra tambien hermano del difunto nacido despues del fallecimiento de aquel.

Dado en Palma á diez de octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Paula Puig.—Por su mandado.— Enrique Bonetr

Núm. 1608.

Cédula de citacion.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad en cumplimiento de lo que dispone el de igual clase del distrito de San Antonio, de Cadiz, en exhorto de veinte y uno de setiembre último procedente de la causa criminal ins-

truida contra Isabel Rubio y otros por tentativa de robo, ha mandado que se cite á Jorge Borra Bodoi, hijo de otro y de Francisca, natural de esta ciudad, de veinte y cinco años de edad, soltero, licenciado del ejército de Puerto-Rico del batallon de Cadiz, á fin de enterarle de lo que previene el artículo trescientos cuarenta y dos de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, cuyo contenido es como sigue:

Art. 342. Terminada la declaración, el juez hará saber al testigo la obligación de comparecer para declarar nuevamente ante el Tribunal competente cuando se le citare para ello, así como la de poner en conocimiento de dicho juez instructor los cambios de domicilio que hiciere hasta ser citado para el juicio oral; bajo apercibimiento, si no lo cumpliere de multa de 25 á 250 pesetas, á no ser que incurriere en responsabilidad criminal por la falta. Y con el fin de que tenga su debido cumplimiento libro la presente en Palma á ocho de octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—El escribano, Gazá.

Y mediante á que, según las diligencias practicadas por los alguaciles de este Juzgado, ha resultado no poderse averiguar el paradero de dicho Jorge Borra y Bodoi, espido la presente para que se publique en el Boletín oficial de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la citada ley provisional, en Palma á doce de octubre de ochocientos setenta y cuatro.—Pedro Gaza.

Núm. 1609.

D. Francisco María Donnet juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de Pedro José Palmer y Mulet fallecido ab-intestato en la Vileta término de esta ciudad dia veinte de febrero de mil ochocientos sesenta y uno para que en el término de veinte dias comparezcan en este Juzgado á deducirlo, pues que no haciendolo así les parará el perjuicio que haya lugar por tenerlo así acordado con auto del dia de hoy recaido en dicho ab-intestato á instancia de Guillermo Palmer.

Palma trece de octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco M.ª Donnet.—Por su mandado, Antonio Tomás.

Núm. 1610.

Por este primer edicto se cita á todos los que se crean con derecho á la herencia de Lorenzo Oliver y Nicolau fallecido en esta ciudad el dia veinte y seis de noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve, para que dentro el termino de treinta dias comparezca á deducirlo, pues que no haciendolo así les parará el perjuicio á que haya lugar, así queda mandado con providencia del dia de hoy recaida en los autos ab-intestato de dicho Oliver promovido por Margarita Lladó y Serra.

Palma doce octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco M.ª Donnet.—Por su mandado, Antonio Tomás.

Núm. 1611.

D. Antonio Tomás y Rosselló abogado y escribano del Juzgado de primera instancia de Palma y distrito de la Lonja.

Certifico: que por la escribania de mi cargo obran en mi poder unos autos sobre divorcio seguidos por Catalina Bennasar contra Jaime Castelló, y al folio cuarenta y tres vuelto y siguientes de los mismos obra la sentencia del tenor siguiente.

Palma veinte y uno setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Vistos los presentes autos entre Catalina Bennasar y Cerdá y su marido Jaime Castelló sobre divorcio y

Resultando: que deducida demanda por la espresada Catalina Bennasar, como causa del divorcio, manifestó ser la de los malos tratos que habia recibido de su marido Jaime Castelló, en términos de poner en peligro su vida, por lo cual se habia visto precisada á separarse de su compañía, y como en el juicio de conciliacion que con el mismo habia celebrado, convino en la separacion que pretendia, apoyada en dichas causas solicitó se declarase haber lugar al divorcio.

Resultando: que no habiendo contestado la demanda el citado Jaime Castelló despues de dar por evacuado el traslado y acusada la rebeldia se siguieron los autos con los estrados del Juzgado y con audiencia del promotor fiscal, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de veinte y tres de noviembre de mil ochocientos setenta y dos.

Resultando: de las pruebas practicadas á instancia de la demadante, aseverado por los testigos que presentó, los malos tratos que recibió de su marido Jaime Castelló hasta el caso de poner en peligro su vida.

Considerando: que la discordia entre dos consortes, rompiendo los vinculos con que están ligados, separa sus voluntades y no se cumple con el fin del matrimonio, mayormente cuando se convierte en luchas que atacando la vida del mas débil pueden producir un delito y á la par el mal ejemplo á la sociedad de que forman parte.

Considerando: Que probados por parte de Catalina Bennasar los malos tratos que le daba su marido comprometiendo con ellossu salud y existencia y por lo tanto comprendidos en la causa tercera del artículo ochenta y cinco de la ley del matrimonio, procede civilmente la separacion de ámbos.

Fallo: que declarando haber lugar al divorcio pretendido por Catalina Bennasar y por causante del mismo á su marido Jaime Castelló, le condenaba á vivir separado de su esposa civilmente durante su vida y con la obligación de alimentarla con arreglo á su estado condenandole ademas en las costas de esta instancia. Hagase notoria esta sentencia despues de notificado en los estrados del Juzgado por medio de los edictos en la forma ordinaria y publíquese en el Boletín oficial de la provincia. Así lo pro-

veyó, mandó y firma el Sr. Juez doy fé.—Francisco Maria Donnet.—Antonio Tomás.

Y para que conste donde y á los fines que convenga libro el presente testimonio en virtud de lo mandado en la preinserta sentencia en Palma á treinta setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Antonio Tomás.

Núm. 1612.

D. Guillermo Ignacio Mas: juez municipal del distrito de la Lonja de esta ciudad.

En virtud del presente edicto, se cita, llama y emplaza á todos los que tengan obligación de satisfacer censos, pensiones, frutos é intereses á la Señora Duquesa de la Union de Cuba, para que dentro el término de ocho dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, se presenten ante el Juez de primera instancia de este distrito á relacionar los referidos gravámenes bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Palma catorce de octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Guillermo Ignacio Mas.—P. S. M., Pedro de A. Borrás, secretario.

Núm. 1613.

JUNTA PROVINCIAL

de primera enseñanza de las Baleares.

A tenor de lo dispuesto en el decreto de 5 de agosto último y conforme al acuerdo tomado por esta corporacion en el dia de ayer debe proveerse la plaza de secretario de la misma.

Los aspirantes que reúnan los requisitos legales pueden solicitarla dentro de quince dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial, presentando sus instancias documentadas en esta Secretaria.

Palma 15 de octubre de 1874.—El presidente, Cipriano Garijo.—P. A. de la J.—Geronimo Vives, secretario interino.

Núm. 1614.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE BARCELONA.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 40 de agosto de 1858, han de proveerse por concurso las plazas de maestros y maestras vacantes en los pueblos siguientes:

Escuelas de niños.

	Pesetas.
Vilademat.	725
Canet de Adri	625
Espinelvas.	625
Vall-llobrega	625
Bruñola.	625
Juanetas	625
Cartellá.	625
Salas	625
Maranges (incompleta).	500
S. Mori (incompleta).	500

Escuelas de niñas.

Borrásá.	416'75
S. Andrés del Terri.	416'75
Palol de Ribardet.	416'75

Montrás	416'75
Baget	416'75
Las Llosas.	416'75
Vila de sens.	416'75
Vall-llobrega.	416'75
Mayá	416'75
Benda.	416'75
S. Marti de Llemaná.	416'75
S. Clemente Sasebas.	416'75
S. Esteban Guisalves	416'75
Bruñola.	416'75
Oix (incompleta).	333'50

Ademas, se ha de proveer la sustitucion del maestro de la Tallada con las condiciones que termina el art. 21 de la orden de 1.º abril de 1870: el sustituto disfrutará: 1.º 312'50 pesetas de dotacion, mitad de 625 pesetas que corresponde á la escuela. 2.º Las retribuciones de los niños: y 3.º La casa-habitacion si no se sirviese de ella personalmente el maestro sustituido.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias prescritas en la citada Real orden deberán haber presentado sus instancias documentadas el dia diez de noviembre á las dos de la tarde á la junta provincial de 1.ª enseñanza de Girona.

Barcelona 5 de octubre de 1874.—El rector, Antonio Bergnes de las Casas.

Núm. 1615.

CONDICIONES Y PROGRAMA

PARA EL CONCURSO Á LOS EXÁMENES DE INGRESO EN LA ACADEMIA DE ESTADO MAYOR DEL EJÉRCITO QUE HAN DE TENER LUGAR EN 1.º DE ENERO PRÓXIMO, SEGUN LO DISPUESTO POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA EN 26 DE AGOSTO DE 1873 AL APROBAR, CON CARACTER DE PROVISIONAL, EL NUEVO PLAN DE ESTUDIOS PARA LA MISMA.

Condiciones que deben llenar los que deseen ingresar como alumnos en la Academia de Estado Mayor y disposiciones que les conviene conocer.

Tienen opcion á ingresar en clase de alumnos los oficiales, cadetes é individuos de tropa del ejército, milicias y armada, y todos los jóvenes que reúnan las condiciones detalladas en el sistema de admision que prescribe este reglamento.

Los alumnos recibirán en la Academia la instruccion científica y militar necesarias para ser oficiales de Estado Mayor del ejército.

El uniforme que usarán es el mismo que el de los oficiales del cuerpo, excepto la faja, pantalón de fraja de oro y sombrero apuntado. Llevarán un sprit azul en la leopoldina para los dias de gala, y para ejercicios y actos anteriores del establecimiento una chaqueta polaca gris y polainas de paño iguales á las de los oficiales de infanteria, abrochadas con botones de asta descubiertos. No llevarán divisas militares los soldados alumnos usando las de sus empleos los que estén en posesion de alguno en el ejército.

Los padres ó tutores de los soldados alumnos que no gocen sueldo de oficiales del ejército están obligados á asistir á sus hijos ó pupilos con la asignacion suficiente para su decorosa manutencion.

Los alumnos al principio de cada curso deberán presentar los libros de texto y los efectos necesarios para la clase de dibujo, que serán de la forma, tamaño y calidad que el profesor de ella prevenga.

Desde el día en que se les sienta su plaza estarán obligados a cumplir el reglamento, las órdenes de sus superiores y cuanto por ordenanza corresponda a sus clases y esté conforme con la organización de la Academia. Serán juzgados con arreglo a ordenanza y castigados con las leyes penales que la misma determina para toda clase de delitos.

Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes a ingreso en la Academia, que se verificará por exámenes de oposición, son las siguientes:

1.º Ser menores de 25 años.
2.º Tener la aptitud física necesaria con arreglo a el cuadro de exenciones vigente para el ejército, hecha excepción del órgano de la visión, que deberán tener en toda integridad, ó lo menos posible deficiente, según se dispone en orden del Excmo. Sr. Presidente del Poder ejecutivo de la República fecha 24 de agosto último.

3.º Carecer de todo impedimento legal para ejercer cargos públicos.

4.º Poseer los conocimientos que se determinan en los programas de oposición.

Los paisanos que deseen concurrir a los exámenes lo manifestarán de oficio al secretario de la junta de la Academia, acompañando a sus instancias los documentos siguientes, legalizados en forma según previenen las leyes del Estado.

1.º Fé de bautismo del pretendiente.

2.º Certificación de la autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia, en que se haga constar que el pretendiente no tiene impedimento legal que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.

2.º Certificación que acredite su buena conducta.

4.º Certificaciones que demuestren que el interesado ha sido aprobado en las materias cuyo conocimiento debe acreditarse en esta forma. Estas certificaciones han de ser expedidas por establecimientos habilitados para ello según la legislación vigente en la época en que se hubiesen hecho dichos estudios.

En el oficio de remisión se expresarán con claridad los nombres de los padres ó tutores y las señas de su domicilio. La junta de Academia emitirá dictamen y por su secretario recibirán los interesados noticia de haber sido admitidos, ó las razones que se opongan a ello, pudiendo acudir al jefe superior del cuerpo si creyesen no se les hacía justicia. Todos los documentos antes expresados serán devueltos a los interesados si no fuesen admitidos en la Academia.

Los pretendientes con carácter militar dirigirán las instancias por conducto de sus jefes respectivos al jefe superior del cuerpo de Estado Mayor, y cuando les sea comunicada la resolución de esta autoridad permitiéndoles a examen se presentarán al subdirector de la Academia.

El plazo para recibir los documentos que justifiquen el derecho de los aspirantes paisanos a presentarse en el concurso terminará 20 días antes de la época señalada para su apertura, y serán devueltos los que se reciban terminado el plazo. Las faltas que contengan los expedientes podrán subsanarse hasta cinco días antes de la época en que haya de abrirse el curso.

El día en que se disponga por el subdirector se presentarán todos los aspi-

rantes en la Academia para ser reconocidos por el oficial médico.

Con la anticipación conveniente y ante todos los aspirantes definitivamente admitidos a examen, se verificará el sorteo que debe determinar el orden según el cual han de ser examinados, sin que después pueda admitirse ninguno que no hubiesen entrado en él.

El examen de ingreso se verificará ante un Tribunal, compuesto del subdirector de la Academia y de seis profesores.

Los examinandos que por enfermedad ó otra cualquiera causa no hayan podido asistir a los ejercicios, ó se hubiesen retirado sin concluirlos, pierden todo derecho a ser examinados en el concurso; debiendo empero ser calificados con la nota de desaprobación los que la hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

Los aspirantes que solo fuesen aprobados en algunos de los ejercicios que constituyen el examen podrán pedir certificación de ellos, la cual servirá solo para su satisfacción.

El día 1.º de setiembre en que debe empezar el curso de estudios, se presentarán los alumnos admitidos con el uniforme prevenido. A los paisanos se les sentará en la oficina del Detall plaza de soldados alumnos para que como tales principien a contarse sus servicios desde este día llevándose las hojas históricas correspondientes, y previó depósito en caja de la cantidad de 250 pesetas para satisfacer los cargos que hasta su ascenso a oficiales se les hagan por aquella por desperfectos que causaren en el local y mobiliarios de la Academia. Si antes de esta época se extinguiese el depósito por efecto de los cargos satisfechos, deberá el alumno reponerlos.

Todos los alumnos abonarán además 20 pesetas mensuales para los gastos del establecimiento.

Los conocimientos necesarios para ingresar en la Academia son los siguientes:

Gramática castellana en sus cuatro partes de Analogía, Sintaxis, Prosodia y Ortografía.—Geografía y Elementos de Historia general, Historia de España, Aritmética, Algebra, inclusa la teoría general de las ecuaciones y las series.—Geometría elemental.—Trigonometría rectilínea.—Trigonometría esférica.—Geometría descriptiva.—Dibujo natural.—Idioma francés.—El conocimiento de la Gramática castellana, Geografía y Elementos de Historia general y el de la Historia de España, se acreditará por medio de certificaciones expedidas por establecimientos que reúnan las condiciones que mas arriba se han expresado.

Los exámenes, que versarán sobre todas las demas materias, se verificarán con arreglo a los adjuntos programas detallados. Se dividirán en tres ejercicios, los que versarán, uno sobre el dibujo é idioma francés; otro sobre Aritmética y Algebra, y sobre Geometría, Trigonometría y Geometría descriptiva el último.

PROGRAMAS DETALLADOS CORRESPONDIENTES A LAS MATERIAS DE LOS EXÁMENES DE INGRESO.

Aritmética.

Numeración.
Cálculo de los números enteros.
Fracciones ordinarias.
Números complejos.

Fracciones decimales.

Sistema métrico.

Propiedades generales de los números, con la teoría general de los sistemas de numeración y la de la divisibilidad de los números.

Fracciones decimales periódicas.

Elevación a potencias y extracción de raíces de todos los grados.

Señales de incomensurabilidad de las raíces.

Proporciones.

Progresiones.

Logaritmos.

Método abreviado de multiplicar:

Simplificación del cálculo de la raíz cuadrada.

Las potencias sucesivas de un número mayor que 1. tienen $\frac{m}{n}$ por límite.

Teoría de las aproximaciones.

Algebra.

Nociones preliminares.

Operaciones de Algebra.

Resoluciones de las ecuaciones de primer grado y su discusión.

Teoría de las desigualdades.

Análisis indeterminado de primer grado.

Ecuaciones de segundo grado.

Ecuaciones bicuadradas.

Análisis indeterminado de segundo grado.

Máximos y mínimos.

Cálculos de las expresiones imaginarias.

Potencias y raíces de cantidades algebraicas, con la generalización del binomio de Newton en los casos de ser el exponente negativo ó fraccionario.

Progresiones y series.

Fracciones continuas.

Logaritmos con las aplicaciones, formación y uso de las tablas de Callet.

Teoría de las funciones derivadas.

Cantidades que se reducen a $\frac{0}{0}$ etc.

Máximo común divisor algebraico.

Teoría general de ecuaciones.

Teoría de eliminación.

Transformación de ecuaciones.

Raíces iguales.

Ecuaciones susceptibles de reducción.

Resolución de las ecuaciones numéricas.

Teoría de las ecuaciones binomias, con la resolución trigonométrica de las mismas.

Ecuaciones reducibles al segundo grado.

Descomposición de las fracciones racionales en fracciones simples.

Geometría.

Nociones preliminares.

Rectas que se cortan.

Teoría de las rectas paralelas.

Propiedades generales de la circunferencia.

Ángulos y su medida.

Triángulos y condiciones de su igualdad.

Cuadriláteros y polígonos en general.

Circunferencias tangentes y secantes.

Lineas proporcionales.

Semejanza de polígonos.

Polígonos regulares y relación de la circunferencia al diámetro.

Superficie de las figuras planas y su comparación.

Del plano y su combinación con la línea recta.

Ángulos diedros y poliedros.

Propiedades de los poliedros, condiciones de su igualdad, y de la de los triedros en particular.

Poliedros semejantes, simétricos y re-

gulares.

Superficie y volumen de los poliedros.

Propiedades principales del cilindro, cono y esfera.

Definición y propiedades del triángulo esférico: condiciones de igualdad de los triángulos esféricos.

Triángulos polares.

Superficie y volumen del cilindro, cono y esfera.

Comparación de las superficies y volúmenes de cuerpos semejantes.

Trigonometría rectilínea.

Nociones preliminares.

Funciones circulares.

Construcción de tablas trigonométricas y uso de las de Callet.

Fórmulas para la resolución de triángulos rectilíneos.

Resolución de los triángulos rectilíneos.

Trigonometría esférica.

Fórmulas para la resolución de triángulos esféricos.

Resolución de los triángulos esféricos.

Geometría descriptiva.

Elementos.

Rectas y planos.

Francés.

Traducir y hablar correctamente el francés.

Dibujo.

Dibujo natural hasta cabezas inclusive.

NOTA.

La parte de ciencias matemáticas se exigirá con la extensión con que están expuestas en Cirrode, sin que por esto se entienda haya de haberse verificado el estudio precisamente por dicho autor. Madrid 3 de setiembre de 1874.

PARTE DETALLADO

de la acción de Biurrum.

Ejército de operaciones del Norte.—Estado Mayor general.—Sección 3.ª.—Excmo. Sr.: Con fecha 28 del actual, el Capitán general de Navarra, Comandante en Jefe del primer cuerpo de este ejército, me trasladó una comunicación del alcalde de Pamplona en la que exponía la falta de viveres y muy especialmente de combustible en que se encontraba la plaza, y la necesidad de introducir en ella un convoy. Las dificultades que presentaba la operación, si tenía que efectuarla solo el primer cuerpo, únicamente podían vencerse con grandes pérdidas en el caso de que el enemigo con todas sus fuerzas se posesionase de las posiciones del Carrascal y peñas de Unzué, y estas habían de ser atacadas de frente estando como estaban fuertemente atrincheradas. Al efecto convine con el Capitán general de Navarra en que él marchase con el convoy para proteger su paso y forzando su cuerpo de ejército con una brigada del segundo, al propio tiempo que yo con el sexto y una brigada de la división de vanguardia operaba un movimiento ofensivo sobre la derecha de la línea enemiga.

El día 17 salí con dichas fuerzas siguiendo la carretera que conduce a Estella y pernocté en Los Arcos, donde continué el siguiente día 18. Con noticia de que el grueso de las fuerzas había emprendido precipitadamente la marcha en dirección a aquella villa, no entrando en mi plan el ocuparla, como pude ha-

cerlo el 17, puesto que habia quedado con una corta guarnicion, teniendo otras atenciones apremiantes en la linea del Ebro, segun consta á V. E., conseguido mi objeto de que atraidas á nuestra izquierda la mayor parte de las fuerzas carlistas pudiese el Capitan general de Navarra forzar la posicion y seguro ya una vez ocupada de que á su vuelta no habia de ofrecerse dificultad para el paso me retiré á esta capital.

El parte que me da el Capitan general de Navarra es el siguiente:

«El resultado del movimiento combinado que V. E. tan acertadamente dispuso de su marcha á Los Arcos, al propio tiempo que yo lo verificaba sobre Mendivil, tuvo un éxito feliz, pues el 19 por la noche los 22 batallones carlistas que ocupaban las formidables posiciones atrincheradas desde Unzué á Biurrum y Añorve, se corrieron precipitadamente á la Solana, Estella y Puente de la Reina, dejando para guardar las posiciones de Unzué, llave de la operacion sobre Pamplona, un batallon y algunas partidas que con facilidad fueron desalojadas por un movimiento envolvente de la division Catalan, marchando á vanguardia la brigada Cortijo. El 21, ya en Unzué dicha brigada, y en Tiebas el General Catalan con las fuerzas de la brigada Otal y del Coronel Navascués, avancé con el sexto escoltando el convoy que marchaba á Pamplona.

«El brigadier Mariné con dos batallones, una seccion de artilleria y un escuadron ocupó la posicion y el pueblo de Mururarte, desde donde dispuse que dos secciones de Cantabria practicaran un reconocimiento sobre el pueblo y ermita de Biurrum. Por la llegada de estas fuerzas á las posiciones se comprendió que no habia novedad, y mandé avanzar al primer batallon del mismo regimiento para que se situara en los puntos que ocupaban las dos secciones, dando orden al General Colomo para que con el segundo batallon, el de Ontoria, el regimiento de San Quintin, cuatro piezas Krupp, y una seccion de ingenieros avanzara hasta el pueblo de Biurrum y la ermita con objeto de cubrir aquel flanco mientras pasaba el convoy, y que cuando este se encontrara ya en la Venta de las Campanas, descendiera de la posicion reforzando al brigadier Mariné con el regimiento de San Quintin y marchando con Cantabria, el batallon de Ontoria y la artilleria para Tiebas.

«Dos compañías carlistas descendieron de los bosques que dominan á Biurrum, y con su fuego empezaron á molestar las fuerzas mas avanzadas del general Colomo. Dos compañías del regimiento de Cantabria avanzaron para desalojar de su posicion á los carlistas, consiguiendo echarles de cuatro trincheras que tenian á la vista. Obtenido ya el paso del convoy, avisé al general Colomo para que dejara las posiciones y bajara á pernoctar á los puntos que tenia señalados, teniendo presente que nuestra artilleria desde Tiebas y Murarte apoyaria su movimiento disparando sobre la ermita y pueblo de Biurrum.

«Comprendiendo los carlistas el movimiento de retirada, se lanzaron con dos batallones sobre las compañías que habian avanzado mas de lo que la prudencia exigia, consiguiendo arrojarlas y hacerlas 60 prisioneros.

«Los batallones carlistas siguieron su movimiento de avance; pero fueron detenidos por el certero fuego de nuestra artilleria y las fuerzas que aun no habian emprendido su movimiento de retirada,

causándoles muchas bajas, entre ellas la del coronel Montoya que mandaba el tercero navarro. El fuego continuó hasta que nuestras tropas estuvieron á 1.500 metros del pueblo, sostenidas y reforzadas por el regimiento de Leon, que habia marchado á retaguardia del convoy, en donde permanecieron por espacio de tres horas con objeto de ver si las grandes masas carlistas que tenian atrincheradas en los montes del Pendon querian descender aceptando la batalla.

«Adquirido ya el conocimiento de que nada trataban ya de intentar, las tropas marcharon á sus cantones, quedando el General Colomo con las brigadas Prendergast y Vital, compuesta del regimiento de Leon y un batallon del de Girona en Tiebas, Mariné en Mururarte, y marchando yo á Pamplona con el General Catalan, la brigada Otal y las fuerzas del Coronel Navascués.

«Al dia siguiente dejando á Pamplona en perfectas condiciones de seguridad y con abundantes viveres, marché acompañando de regreso al convoy, dejando en Tiebas al Coronel Navascués con sus fuerzas y la brigada Vital, al General Colomo en Barasoain y al Brigadier Otal en Mendivil, pernoctando yo en Unzué, donde como se ha dicho estaba la brigada Cortijo.

«El dia 23 á las 8 de la mañana situé las fuerzas del ejército convenientemente al frente de Biurrum, Ocar, Alcor, Tirapu y Añorve, linea enemiga ocupada por Dorregaray y Mendiri, con grandes fuerzas carlistas, el primero en Biurrum y el segundo en Añorve.

«Iniciado el movimiento por el Coronel Navascués, se continuó sin que el enemigo hiciera más demostracion que disparar algunas granadas desde Tirapu, del sistema Wiawout, que fueron contestadas por algunas nuestras de 18 centímetros.

«Las fuerzas enemigas estaban todas á cubierto, pero desde luego comprendi que en el momento de evacuar Mururarte y empezar el movimiento sobre Barasoain se correrian por las posiciones de derecha á izquierda á hostilizarlos.

«Cuando la brigada Mariné se habia alejado á 1.500 metros del pueblo de Mururarte, fuerzas carlistas avanzaron hasta dicho pueblo, rompiendo el fuego contra los escuadrones de Arlaban y Talavera, que eran el último escalon de las fuerzas situadas en el centro; pero como el caso estaba previsto, se encontraban á bastante distancia y no produjo efecto.

«Segun nos ibamos acercando al desfiladero del puente de Mendivil, el fuego se acentuaba más por la derecha enemiga, sosteniendo el combate el General Colomo con la brigada Prendergast y la bateria de montaña del Capitan Prevedo. Ya próximo al desfiladero, el combate era mas rudo, y fuerzas carlistas de consideracion se corrian por el Carrascal y descendian de las montañas de Unzué. Con el objeto de contener al enemigo y prepararme en Barasoain para hacerle frente dispuse que el brigadier Cortijo con tres batallones y una seccion de artilleria contuviera la derecha enemiga hasta que pasaran el puente las pocas fuerzas que quedaban al otro lado de las divisiones Catalan y Colomo.

«Preparado ya en Barasoain para el combate, y en marcha para el Pueyo la brigada Vital, di orden al Brigadier Cortijo para que dejara la posicion y el pueblo de Mendivil y se retirara sobre Barasoain; advirtiéndole que la posicion que dejaba estaba ya dentro de los fuegos de nuestra artilleria, situada en este

último pueblo.

«Animados los carlistas por el movimiento de retirada del ejército, y alucinados por la marcha de la brigada Vital al Pueyo, avanzaron con resolucion hasta ponerse á tiro de nuestros batallones parapetados, que les rompieron un fuego nutrido y certero, al mismo tiempo que la artilleria lo hacia con gran precision sobre las grandes masas que se descubrian en los montes al otro lado de Mendivil. Las fuerzas enemigas, que se habian corrido por el Carrascal, y habian descendido de la peña de Unzué, trataban de envolver nuestra derecha; pero la brigada Otal, situada en Gironain, les desplegó algunas guerrillas, y cediendo el terreno con precipitacion.

«Este combate tan ventajoso para nosotros duró por espacio de una hora próximamente, abandonando los carlistas su iniciativa y replegándose á cubrirse en los montes y bosques. Inmediatamente di orden de alojar las tropas y al Coronel Navascués para que marchara con sus fuerzas á reforzar el Pueyo, eje de cuantas operaciones pudieran ejecutarse despues. Por la noche del mismo dia 23 los carlistas dispararon con dos piezas sistema Wiawout contra las fuerzas que guardaban el cementerio de Barasoain, sin que en aquel punto ni en ningun otro á que estuvieron tirando de dia nos ocasionaran bajas con su artilleria.

«El 24 di orden al General Catalan para que con la brigada Otal, la bateria de montaña Provedo y 100 caballos de Arlaban marchara á situarse en el Pueyo y tomar el mando de todas las fuerzas con instrucciones concretas para todas las eventualidades que pudieran suceder. Algunas guerrillas carlistas avanzaron al ver este movimiento; pero nuestros tiradores atrincherados les hicieron comprender que todavia permaneciamos en Barasoain.

«Los dias 25 y 26 se pasaron sin ningun accidente, y el 27 por la mañana, cumpliendo las órdenes de V. E., me retiré á Tafalla y Olite sin ser molestado por el enemigo, á pesar de tener en su linea todas las fuerzas del Pretendiente, Dorregaray, Mendiri y Alvarez.

«El número de bajas que el ejército ha tenido en estas operaciones, segun los estados que han dado los cuerpos y los que faltan, puedo precisarlo á V. E. en 300, pudiendo asegurar que las de los carlistas han pasado de 1.000, habiendo partidarios suyos que las hacen subir á doble número, y batallon navarro como el tercero que ha tenido 300.

«Los generales, jefes, oficiales y tropa de este ejército han cumplido con su deber, especialmente en el mas difícil movimiento de una retirada, donde maniobraron como en un campo de instruccion.

«El soldado del regimiento de San Quintin José Liña y Lopez llamó la atencion del ejército por su valor, siendole en el acto concedida por mi la Cruz del Mérito militar pensionada con 7 pesetas 50 céntimos, esperando que V. E. y el Gobierno aprueben tan justa y merecida recompensa.

«Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. en cumplimiento de mi deber.»

Lo que tengo el honor de manifestar á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general en Logroño 30 de setiembre

de 1874.—Excmo. Sr. Manuel de Laserna.—Excmo. señor Ministro de la Guerra.

ANUNCIOS.

AYUNTAMIENTOS

Y DIPUTACIONES PROVINCIALES.

Comprende este libro:

Las leyes municipal y provincial promulgadas en 20 de agosto de 1870, con extractos al márgen de sus artículos, citas de las disposiciones que se han dictado sobre ellas, y notas aclaratorias para el mas facil ejercicio de los derechos y deberes de todos y cada uno de los españoles.

Contiene ademas:

el Reglamento de 20 de abril del mismo año, muchos de cuyos artículos se hallan vigentes y pueden aplicarse á falta de otros aclaratorios en la ley municipal,

POR

D. Eusebio Freixa y Rabasó,

Jefe honorario de administracion civil, antiguo secretario de Ayuntamiento, primer jefe de negociado que ha sido de la Secretaria del de Madrid, y autor de varias obras administrativas y literarias.

Su precio 2 pesetas.

Setiembre de 1874.

GUIA DE ELECCIONES,

comprensiva de la ley electoral promulgada en 20 de agosto de 1870, con extractos marginales en cada uno de sus artículos y profusion de citas y notas sobre las disposiciones oficiales referentes á la misma publicadas hasta la fecha.

POR EL MISMO AUTOR.

Su precio 75 céntimos de peseta.

Setiembre de este año.

AUXILIAR DE BUFETES.

Obra instructiva, curiosa y útil,

POR EL MISMO AUTOR.

Su precio una peseta.

Edicion de setiembre último.

PRONTUARIO ALFABÉTICO

PARA EL USO

del papel sellado,

con el real decreto de 12 de setiembre de 1871 é instruccion de 16 de noviembre del mismo año, y decretos, reales órdenes, órdenes y circulares que sobre la venta de papel sellado se han dictado hasta la fecha, incluyéndose el decreto é instruccion sobre el impuesto de guerra denominado de timbre, la instruccion de 14 de abril de este año para llevar á efecto el contrato sobre anticipo de 25 millones de pesetas con garantia del sello del Estado, y el apéndice letra B, aprobado por decreto-ley de 26 de junio último sobre los presupuestos de la Nacion.

POR EL MISMO AUTOR.

Su precio 2 pesetas.

Edicion de octubre de este año.

Los pedidos deberán hacerse con remision de su importe en libranzas del giro mútuo ó sellos de franqueo de la correspondencia, á D. José Fernandez y Martínez, en la Secretaría del Ayuntamiento—Madrid.

PALMA.

IMPRENTA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.